

Administración de Aduanas	Delegación
<i>Delegación Especial de Madrid</i>	
Aeropuerto de Madrid-Barajas	
Madrid-Carretera. Madrid-Ferrocarril.	
<i>Delegación Especial de Murcia</i>	
Nonduermas	Murcia.
<i>Delegación Especial del País Vasco</i>	
Pasajes	Guipúzcoa.
Aeropuerto de Bilbao	Vizcaya.
Bilbao-Marítima	Vizcaya.
Bilbao-Carretera Aparcabisa ..	Vizcaya.
<i>Delegación Especial de Valencia</i>	
Aeropuerto de Alicante	Alicante.
Aeropuerto de Valencia- Manises	Valencia.
Valencia-Marítima	Valencia.
Sagunto	Valencia.
Gandía	Valencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

16709 *ORDEN APA/3072/2004, de 27 de septiembre, por la que se modifica el Reglamento técnico de control y certificación de semillas de plantas forrajeras.*

La Orden de 1 de julio de 1986, por la que se aprueba el Reglamento técnico de control y certificación de semillas de plantas forrajeras, incorpora al ordenamiento interno la Directiva 66/401/CEE, del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de semillas de plantas forrajeras. Esta Directiva se ha modificado en numerosas ocasiones lo cual ha precisado las correspondientes modificaciones de este Reglamento, la última de ellas fue por la Orden APA/3188/2002, de 11 de diciembre, por la que se modifica la Orden de 23 de mayo de 1986 y las Ordenes de 1 de julio de 1986 sobre control y certificación de semillas y plantas de vivero.

La Directiva 2004/55/CE de la Comisión, de 20 de abril de 2004, por la que se modifica la Directiva 66/401/CEE, relativa a la comercialización de plantas forrajeras, hace necesaria una nueva modificación del citado Reglamento, que incorpore la citada directiva.

En la elaboración de la presente disposición han sido consultadas las Comunidades Autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden de 1 de julio de 1986 por la que se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Forrajeras.*

Se modifica el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Forrajeras aprobado por Orden de 1 de julio de 1986, en los términos siguientes:

1. En el epígrafe I, punto 1, letra a) se elimina la expresión «*x Festulolium*» que aparece a continuación de «*Festuca rubra*», insertando al final de dicha letra lo siguiente: «*Festuca spp x Lolium spp*: híbridos resultantes del cruce de una especie del género *Festuca* con una especie del género *Lolium* (*x Festulolium*)»

2. En el Anejo I, cuadro 2.A «Requisitos de las semillas certificadas», en la columna 1 «germinación mínima», en la fila relativa a la especie *Vicia faba*, se sustituye «85 (5)» por «80 (5)».

3. En el Anexo III, apartado A, letra a), se sustituye el quinto guión «Especie» por el siguiente:

«Especie, indicada al menos con su nombre botánico, en caracteres latinos, que podrá citarse de forma abreviada y sin los nombres de los autores. En el caso de *x Festulolium*, se indicarán los nombres de las especies de los géneros *Festuca* y *Lolium*.»

4. En el Anejo III, apartado A, letra c), el tercer párrafo se sustituye por el siguiente:

«Proporción en peso de los diferentes componentes de la mezcla indicados por especies y, en su caso, por variedades, ambos al menos en caracteres latinos. En el caso de *x Festulolium*, se indicarán los nombres de las especies de los géneros *Festuca* y *Lolium*. Es suficiente mencionar la denominación de la mezcla si se da por escrito la composición de ésta al comprador y si dicha denominación de la correspondiente mezcla se ha registrado oficialmente.»

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente disposición se dicta al amparo del artículo 149.1.13 de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor el día 30 de septiembre de 2004

Madrid, 27 de septiembre de 2004.

ESPINOSA MANGANA

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

16710 *REAL DECRETO 1942/2004, de 27 de septiembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de los medios personales adscritos al Hospital Militar «Juan Carlos I» de Las Palmas de Gran Canaria.*

El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, y reformado por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, esta-

blece en su artículo 32.10 que corresponde a la comunidad autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad e higiene, así como la coordinación hospitalaria.

En consecuencia, procede efectuar el traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de los medios personales adscritos al Hospital Militar «Juan Carlos I» de Las Palmas de Gran Canaria.

La Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias, en orden a proceder al referido traspaso, ha adoptado al respecto el oportuno acuerdo en su reunión del Pleno celebrado el día 20 de septiembre de 2004, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante real decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de septiembre de 2004,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias, sobre el traspaso a la citada comunidad autónoma de los medios personales adscritos al Hospital Militar «Juan Carlos I» de Las Palmas de Gran Canaria, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su reunión del día 20 de septiembre de 2004, y que se transcribe en el anexo de este real decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias los medios personales y los créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio acuerdo y de las relaciones anexas.

Artículo 3.

Este traspaso será efectivo a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Defensa produzca, hasta la entrada en vigor de este real decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 2 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las comunidades autónomas, una vez se remitan al departamento citado por parte del Ministerio de Defensa los respectivos certificados de retención de crédito, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre presupuestos generales del Estado.

Disposición final única.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 27 de septiembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JORDI SEVILLA SEGURA

ANEXO

Don José María Pérez Toribio y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias, Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta de Transferencias, celebrada el día 20 de septiembre de 2004, se adoptó un acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de los medios personales adscritos al Hospital Militar «Juan Carlos I» de Las Palmas de Gran Canaria, en los términos que a continuación se expresan.

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, y reformado por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, establece en su artículo 32.10 que corresponde a la comunidad autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad e higiene, así como la coordinación hospitalaria.

Sobre estas bases normativas, procede efectuar el traspaso de los medios personales adscritos al Hospital Militar «Juan Carlos I» de Las Palmas de Gran Canaria.

B) Medios personales objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias.

1. El personal laboral adscrito a los servicios que se traspasan aparece reflejado nominalmente en la relación adjunta número 1. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Canarias en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en sus expedientes de personal.

2. Por los órganos competentes de la Subsecretaría de Defensa se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe este acuerdo por real decreto.

Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 2003.

C) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración provisional en valores del año base 1999 que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias se eleva a 991.461,02 euros. Dicha valoración será objeto de revisión en los términos estable-

cidos en el artículo 16 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las Medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

2. La financiación, en euros de 2004, que corresponde al coste efectivo anual es la que se recoge en la relación adjunta número 2.

3. Transitoriamente, hasta tanto se produzca la revisión del Fondo de suficiencia a la que se refiere el artículo 16.1 citado, este coste se financiará mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

D) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes del personal traspasado se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del real decreto por el que se apruebe este acuerdo.

E) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de octubre de 2004.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 20 de septiembre de 2004.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José María Pérez Toribio y José Javier Torres Lana.

RELACIÓN NÚMERO 1

DNI	Nombre	Categoría C. Único	Especialidad	Relación con Administración	G.P.	Retribuciones básicas — Euros	Retribuciones complementarias — Euros	Total — Euros	C. Patronal — Euros
02640996K	Bengoa Dolón, Mónica Francisca.	Tit. Sup. Sanita. Asist.	Neumología.	Fijo.	1	22.373,68	5.488,39	27.862,07	8.996,66
18021576H	Martínez Lanau, David.	Tit. Sup. Sanita. Asist.	Anatomía Patológica.	Fijo.	1	22.373,68	5.488,39	27.862,07	8.996,66
17429608R	Lázarro Roldán, Carlos.	Tit. Sup. Sanita. Asist.	Medicina General.	Fijo.	1	21.696,08	4.284,07	25.980,15	8.207,13
78500430G	Pizarro Zinny, Roberto.	Tit. Sup. Sanita. Asist.	Medicina Interna.	Fijo.	1	22.373,68	5.488,39	27.862,07	8.996,66
43252829H	Quintana Casanova, Clara.	Tit. Sup. Sanita. Asist.	Medicina General.	Fijo.	1	23.074,10	6.137,20	29.211,30	9.227,85
Total 1.....						111.891,22	26.886,44	138.777,66	44.424,96
42873550D	Acosta Suárez, Ana Delia.	Tit. Med. Sanita. Asist.	ATS/DUE.	Fijo.	2	18.740,68	2.488,32	21.229,00	6.706,24
36057151M	Aranda Matos, Ángel.	Tit. Med. Sanita. Asist.	ATS/DUE.	Fijo.	2	19.787,32	2.488,32	22.275,64	7.036,87
07850396J	Bueno Guerra, M.ª Teresa.	Tit. Med. Sanita. Asist.	ATS/DUE.	Fijo.	2	19.779,90	2.488,32	22.268,22	7.034,53
52850845L	Calderín Peñate, José Juan.	Tit. Med. Sanita. Asist.	ATS/DUE.	Fijo.	2	18.740,68	2.488,32	21.229,00	6.706,24
45535531Q	Díaz Cabello, Victoria Esther.	Tit. Med. Sanita. Asist.	ATS/DUE.	Fijo.	2	18.740,68	3.926,52	22.667,20	7.160,57
35459449G	Diéguez Barcala, Miguel Ángel.	Tit. Med. Sanita. Asist.	ATS/DUE.	Fijo.	2	19.087,18	2.488,32	21.575,50	6.815,70
12238319L	Díez Burgos, M.ª Isabel.	Tit. Med. Sanita. Asist.	ATS/DUE.	Fijo.	2	19.779,90	3.264,85	23.044,75	7.279,84
44701703F	Ezquerro Muñoz, Laura Cristina.	Tit. Med. Sanita. Asist.	ATS/DUE.	Fijo.	2	18.740,68	2.488,32	21.229,00	6.706,24
43752630Y	García González, Esther Dolores.	Tit. Med. Sanita. Asist.	ATS/DUE.	Fijo.	2	19.087,18	2.488,32	21.575,50	6.815,70
42833438D	García González, José Juan.	Tit. Med. Sanita. Asist.	ATS/DUE.	Fijo.	2	19.433,40	3.926,52	23.359,92	7.379,40
42875131A	González Pérez, M.ª Pino.	Tit. Med. Sanita. Asist.	ATS/DUE.	Fijo.	2	19.418,14	2.763,12	22.181,26	7.007,06
44308308G	Guillén Toledano, Marta María.	Tit. Med. Sanita. Asist.	ATS/DUE.	Fijo.	2	18.740,68	3.926,52	22.667,20	7.160,57
42853116E	López López, Margarita.	Tit. Med. Sanita. Asist.	ATS/DUE.	Fijo.	2	18.748,38	1.974,48	20.722,86	6.546,35
36057037Y	Loureiro Pérez, Ana María.	Tit. Med. Sanita. Asist.	ATS/DUE.	Fijo.	2	19.787,32	2.488,32	22.275,64	7.036,87
02606649J	Marcos Murcia, M. Luisa.	Tit. Med. Sanita. Asist.	ATS/DUE.	Fijo.	2	18.748,38	2.488,32	21.236,70	6.708,67
43662411Q	Miñana del Rosario, José María.	Tit. Med. Sanita. Asist.	ATS/DUE.	Fijo.	2	19.087,18	3.264,85	22.352,03	7.061,01
43758570N	Morales Rodríguez, M.ª Isabel.	Tit. Med. Sanita. Asist.	ATS/DUE.	Fijo.	2	19.087,18	2.488,32	21.575,50	6.815,70
22688486K	Muñoz Roca, Francisco.	Tit. Med. Sanita. Asist.	ATS/DUE.	Fijo.	2	19.779,90	2.488,32	22.268,22	7.034,53
36461072T	Paris Amestoy, Julia.	Tit. Med. Sanita. Asist.	ATS/DUE.	Fijo.	2	19.779,90	2.488,32	22.268,22	7.034,53
42833881S	Quevedo Méndez, M.ª Carolina.	Tit. Med. Sanita. Asist.	ATS/DUE.	Fijo.	2	18.748,38	2.488,32	21.236,70	6.708,67
43759669F	Sánchez Nuez, Bernardo.	Tit. Med. Sanita. Asist.	ATS/DUE.	Fijo.	2	18.748,38	1.974,48	20.722,86	6.546,35
43661681E	Sáenz de Jubera Santana, Lucía Esther.	Tit. Med. Sanita. Asist.	ATS/DUE.	Fijo.	2	19.433,40	2.488,32	21.921,72	6.925,07
42872144Y	Santana Navarro, Inmaculada.	Tit. Med. Sanita. Asist.	ATS/DUE.	Fijo.	2	18.748,38	3.926,52	22.674,90	7.163,00
42856108R	Santana Pérez, Pedro Luis.	Tit. Med. Sanita. Asist.	ATS/DUE.	Fijo.	2	19.087,18	2.488,32	21.575,50	6.815,70
42837605J	Seisdedos Arbelo, M.ª Mar.	Tit. Med. Sanita. Asist.	ATS/DUE.	Fijo.	2	19.087,18	2.488,32	21.575,50	6.815,70
35087506V	Solsona Riera, Nuria.	Tit. Med. Sanita. Asist.	ATS/DUE.	Fijo.	2	18.740,68	2.488,32	21.229,00	6.706,24
42830015J	Velón Santana, Lilia Rosa.	Tit. Med. Sanita. Asist.	ATS/DUE.	Fijo.	2	19.087,18	3.926,52	23.013,70	7.270,03
Total 2.....						516.775,42	75.175,82	591.951,24	186.997,38
42819921Q	Castellano Navarro, Bruno M.	Téc. Sanita. Asistenc.	Laboratorio.	Fijo.	4	15.497,86	1.674,36	17.172,22	5.424,70
42826836P	Estupiñán González, Elena M.ª	Téc. Sanita. Asistenc.	Radiodiagnóstico.	Fijo.	4	15.505,28	1.674,36	17.179,64	5.427,05
45700998K	Iglesias de Ussel y de Leste, Blanca.	Téc. Sanita. Asistenc.	Laboratorio.	Fijo.	4	16.238,18	1.657,44	17.895,62	5.653,23
Total 4.....						47.241,32	5.006,16	52.247,48	16.504,98

DNI	Nombre	Categoría C. Único	Especialidad	Relación con Administración	G.P.	Retribuciones básicas — Euros	Retribuciones complementarias — Euros	Total — Euros	C. Patronal — Euros
43654015S	Alemán Miranda, Ana.	Ofic. Sanita. Asisten.	Of. San. As.	Fijo.	5	13.435,38	1.791,48	15.226,86	4.810,17
43641980D	Castellano Rodríguez, Milagrosa.	Ofic. Sanita. Asisten.	Of. San. As.	Fijo.	5	13.781,88	1.791,48	15.573,36	4.919,62
43263460T	Ferrer Mirabal, Trinidad.	Ofic. Sanita. Asisten.	Of. San. As.	Fijo.	5	13.781,88	2.999,16	16.781,04	5.301,13
43641991C	García Aguiar, Pino Encarnación.	Ofic. Sanita. Asisten.	Of. San. As.	Fijo.	5	13.781,88	2.999,16	16.781,04	5.301,13
42835148V	Haro Navarro, Andrea Rosa.	Ofic. Sanita. Asisten.	Of. San. As.	Fijo.	5	13.781,88	2.999,16	16.781,04	5.301,13
42808973Q	Hernández Delgado, Marta.	Ofic. Sanita. Asisten.	Of. San. As.	Fijo.	5	13.781,88	1.791,48	15.573,36	4.919,62
43647547X	Machuca Rodríguez, Elena.	Ofic. Sanita. Asisten.	Of. San. As.	Fijo.	5	13.089,16	1.791,48	14.880,64	4.700,79
42801251E	Marrero Guerra, Gisela.	Ofic. Sanita. Asisten.	Of. San. As.	Fijo.	5	13.781,88	1.791,48	15.573,36	4.919,62
42870795Z	Navarro Sánchez, M.ª Pilar.	Ofic. Sanita. Asisten.	Of. San. As.	Fijo.	5	13.089,16	1.791,48	14.880,64	4.700,79
31407516G	Oliva Herrera, Ana María.	Ofic. Sanita. Asisten.	Of. San. As.	Fijo.	5	14.474,60	1.791,48	16.266,08	5.138,45
42824311J	Ramírez Rodríguez, M.ª Arántzazu.	Ofic. Sanita. Asisten.	Of. San. As.	Fijo.	5	13.781,88	2.999,16	16.781,04	5.301,13
43663638R	Rioja Cabrera, Angeles.	Ofic. Sanita. Asisten.	Of. San. As.	Fijo.	5	13.789,30	2.999,16	16.788,46	5.303,47
42779796A	Román Fernández, Joaquina.	Ofic. Sanita. Asisten.	Of. San. As.	Fijo.	5	13.781,88	1.791,48	15.573,36	4.919,62
42814709W	Yáñez Pulido, M.ª Luisa.	Ofic. Sanita. Asisten.	Of. San. As.	Fijo.	5	13.781,88	1.791,48	15.573,36	4.919,62
Total 5.....						191.914,52	31.119,12	223.033,64	70.456,29
Total.....						867.822,48	138.187,54	1.006.010,02	318.383,61

RELACIÓN NÚMERO 2

Valoración del coste efectivo correspondiente al traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de medios personales adscritos al hospital militar «Juan Carlos I» de Las Palmas de Gran Canaria

Ministerio de Defensa.

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría.

Programa 412B Asistencia hospitalaria de las Fuerzas Armadas.

Aplicación presupuestaria	Euros 2004
14.01.412B.13	1.006.010,02
14.01.412B.16	318.383,61
Total coste efectivo.....	1.324.393,63

16711 REAL DECRETO 1943/2004, de 27 de septiembre, sobre ampliación de funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias por el Real Decreto 2091/1983, de 28 de julio, en materia de educación (escuelas viajeras).

Mediante el Real Decreto 2091/1983, de 28 de julio, fueron traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de educación.

En la actualidad procede completar y ampliar el traspaso efectuado con la posibilidad de que la citada comunidad autónoma asuma la contratación de los ayudantes de coordinación de las actividades del programa de escuelas viajeras en el número de plazas y periodos necesarios para su desarrollo.

En consecuencia, la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias, en orden a proceder al referido traspaso, ha adoptado al respecto el oportuno acuer-

do en su reunión del Pleno celebrado el día 20 de septiembre de 2004, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante real decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de septiembre de 2004,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias, por el que se amplían las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de educación, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su reunión del día 20 de septiembre de 2004, y que se transcribe como anexo de este real decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias los créditos presupuestarios que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

La ampliación de funciones y servicios a que se refiere este real decreto tendrá efectividad a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Educación y Ciencia produzca, hasta la entrada en vigor de este real decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo.